



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000301 DE 2014**

**( 21 JUL 2014**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 144 del 28 de febrero de 2014"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, el artículo 31 de la Ley 1340 de 2009, el numeral 15 del artículo 3° del Decreto No. 1985 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como rector de la política agropecuaria del país y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y lo previsto en el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, estableció las condiciones para el acceso al Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC) para el año 2014, mediante la Resolución 127 del 13 de febrero de 2014, de acuerdo con los lineamientos de política cafetera adoptados mediante la Resolución No. 3 del 10 de febrero de 2014, expedida por el Comité Nacional de Cafeteros.

Que con el objeto de facilitar a los Caficultores Beneficiarios el acceso al apoyo entregado en el marco del Programa Protección del Ingreso Cafetero (PIC) 2014, se establecieron, mediante la Resolución No. 144 del 28 de febrero de 2014 y 188 del 31 de marzo de 2014, los requisitos a los compradores del mercado interno de café, a efectos de dar aplicación al Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

Que se hace necesario aclarar los deberes y obligaciones de los participantes en el Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC) de acuerdo con sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar al artículo 6 de la Resolución No. 144 del 28 de febrero de 2014, un párrafo 3, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Párrafo 3.- Para el caso de los exportadores de café que al 31 de diciembre de 2013 se encontraran en el Registro Nacional de Exportadores de Café creado mediante la Ley 9 de 1991, reglamentado a través del Decreto 1714 de 2009 y de la Resolución 1 de 2009 del Comité Nacional de Cafeteros, el reporte previsto en el inciso 4 del presente artículo se entenderá realizado, si hubieren realizado exportaciones durante la vigencia del programa PIC 2014. "*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 144 del 28 de febrero de 2014"

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el artículo 7 de la Resolución 144 del 28 de febrero de 2014, el cual quedará así:

*"Artículo 7.-Verificación por parte de las autoridades competentes. Las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas facultades legales y/o reglamentarias podrán realizar visitas de verificación para constatar la veracidad y/o exactitud de la información reportada en virtud de lo previsto en la presente Resolución. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café y como operador del Programa de Protección al Ingreso Cafetero, podrá también solicitar a las autoridades competentes, cuando lo considere necesario, que se realice dicha verificación "*

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el artículo 13 de la Resolución No. 144 del 28 de febrero de 2014, el cual quedará así:

*"Artículo 13.- Deberes y Obligaciones de los Compradores Autorizados. Serán deberes y obligaciones permanentes de los Compradores Autorizados que participen del Programa, los siguientes:*

***Deber de veracidad, exactitud y diligencia.** Los Compradores Autorizados deberán observar en las actuaciones que realicen en desarrollo del Programa buena fe, lealtad y diligencia. En virtud de ello deberán suministrar información veraz y exacta en el diligenciamiento de los Formatos y documentos del Programa o al suministrar la información necesaria para el Programa.*

***Deber de actualización.** Todos los Compradores Autorizados a que se refiere esta resolución, cuyos datos reportados hubieren variado, deberán actualizar su información.*

***Deber de conservación de documentos.** Es deber de los Compradores Autorizados conservar las facturas de compra y/o los documentos equivalentes a facturas, según el caso, que acrediten las compras de café que realicen durante la vigencia del Programa. Lo anterior para efectos de verificación y/o auditorías generales o especiales a ser practicadas por el Operador y/o por quien este designe al efecto.*

***Deber de colaboración.** Los Compradores Autorizados deberán denunciar fraudes, intentos de fraude y/o corrupción al Programa de los que tuvieren o llegaren a tener conocimiento. Adicionalmente, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, cuando lo considere necesario, solicitará a las autoridades competentes la práctica de auditorías, visitas de inspección, verificación, seguimiento y/o similares para la buena marcha del Programa.*

*Al habilitarse como Compradores Autorizados PIC 2014, los interesados asumen la obligación de reportar periódicamente a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia sus ventas de café a terceros en los términos de la presente resolución. Esta información será suministrada con base en los protocolos operativos que disponga la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia pero en ningún caso será utilizada por esta última para fines distintos*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 144 del 28 de febrero de 2014"

*a los relacionados con la ejecución del Programa PIC".*

**ARTÍCULO 4.-** En virtud de lo previsto en la presente resolución, se modifica el formato 3-3 previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 144 del 28 de febrero de 2014.

**Parágrafo.-** Para los compradores autorizados que hubieren firmado el formato 3-3 previsto en la Resolución 144 del 2014, se entenderá modificado en los términos previstos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 JUL 2014



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural